

Aplicación de la Ley, de la Generalitat, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR Y LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS PROFESIONALES

Aunque la Ley por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana entró en vigor el 26 de enero de 2023, el tema plantea importantes incógnitas tanto para las personas que ejercen profesiones del deporte como los gestores y gestoras del deporte, ya que la Ley todavía está pendiente su desarrollo reglamentario.

Una de las primeras cuestiones que nos planteamos es **¿Cuándo se debe presentar la declaración responsable para ejercer la profesión?** La obligación de presentar la declaración responsable no entrará en vigor hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la inscripción en el Censo, que posiblemente será durante el último trimestre de 2024.

La declaración responsable no será exigible para ejercer la profesión de profesor o profesora de Educación Física, pero sí para el resto de las profesiones del deporte y la actividad física.

Otra cuestión que genera dudas es **¿Qué deben hacer las personas que ejercen la profesión de monitor sin la titulación exigida?** La Ley establece un periodo transitorio de cinco años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley (26 de enero de 2023) para aquellos profesionales que están ejerciendo la profesión de monitor deportivo o monitora deportiva sin cumplir con los requisitos de formación establecidos, para que en este periodo puedan acreditar el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y otras vías de formación. Este periodo finalizará el 26 de enero de 2028. La información para solicitar el reconocimiento de competencias profesionales está detallada en el siguiente enlace:

[Reconocimiento de competencias profesionales - Deporte - Deporte - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](https://gva.es/Reconocimiento-de-competencias-profesionales-Deporte-Deporte-Generalitat-Valenciana)

Sin embargo, **el personal funcionario o laboral** que ingresó como funcionario o funcionaria de carrera o personal laboral fijo o indefinido en cualquier administración pública **antes del 26 de enero de 2023**, está habilitados indefinidamente, en el ámbito de la función pública, sin necesidad de trámite alguno, para el ejercicio de las funciones de monitor deportivo o monitora deportiva y de entrenador deportivo o entrenadora deportiva, aunque no reúnan los requisitos de titulación, diploma o certificaciones profesionales ahora exigidos. Además, están habilitados temporalmente mientras se mantenga su situación temporal, el resto de empleados públicos, cuya contratación sea de carácter temporal.

SOBRE LA EQUIVALENCIA DE LOS CERTIFICADOS FEDERATIVOS

La Ley establece en su Disposición Adicional Quinta la validez de determinados certificados federativos. Son válidos los certificados con **fecha de expedición anterior al 26 de julio de 2022** para ejercer de monitor deportivo o monitora deportiva y de entrenador deportivo o entrenadora deportiva de su modalidad para las personas que tengan **licencia de entrenador o entrenadora o monitor o monitora en la federación de la Comunitat Valenciana** correspondiente a esa modalidad deportiva un mínimo de una temporada **entre el 26 de julio de 2019 y el 26 de julio de 2024**.

Además, los certificados federativos de nivel III con fecha de expedición anterior al 26 de julio de 2022 son válidos para el desempeño de las funciones de la profesión de director deportivo o directora deportiva de su modalidad deportiva de las personas que tengan un mínimo de experiencia de tres años de director deportivo o directora deportiva de esa modalidad deportiva entre el 26 de julio de 2017 y el 26 de julio de 2024.

Sobre los certificados / diplomas federativos expedidos con posterioridad al 26 de julio de 2022 encontramos dos situaciones.

1) Certificados o diplomas federativos expedidos en modalidades deportivas en las que no se ha desarrollado la titulación académica oficial pero que están reconocidas como formaciones deportivas en periodo transitorio por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En estos certificados federativos deberá figurar la diligencia de reconocimiento del órgano competente en materia de deporte de la comunidad autónoma en la que se expidió. En el caso de Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana, los certificados deben llevar la diligencia correspondiente a l'Escola de l'Esport de la Generalitat.

2) Certificados o diplomas federativos expedidos en modalidades deportivas que paralelamente cuentan con una titulación académica oficial (enseñanzas deportivas de régimen especial). Para la profesión de monitor deportivo o monitora deportiva, exclusivamente en competiciones para deportistas en edad escolar organizadas o desarrolladas por Federaciones Deportivas, será válido el certificado federativo de nivel I de cursos que cuenten con el reconocimiento de la Escola de l'Esport de la Generalitat. Para la profesión de entrenador deportivo o entrenadora deportiva, exclusivamente en competiciones federadas, será válido el certificado federativo de nivel II de cursos que cuenten con el reconocimiento de la Escola de l'Esport de la Generalitat. No obstante, para este tipo de cursos, la Escola de l'Esport no podrá tramitar el correspondiente reconocimiento hasta que no se publique el desarrollo reglamentario de la Ley.

Cuando se publique el desarrollo reglamentario de la Ley, para ejercer las profesiones del deporte y la actividad física en la CV no serán válidos los certificados emitidos por federaciones con posterioridad al 26 de julio de 2022 que no se ajusten a estos supuestos.

SOBRE LOS MONITORES Y DIRECTORES DE TIEMPO LIBRE Y LAS TITULACIONES DE PERSONAS EXTRANJERAS

Las personas con formación en el ámbito del tiempo libre podrán ejercer la función de “guía y animación deportiva”, siempre y cuando la actividad física y deportiva no supere el 10% del total de la programación general de la actividad y no incluya modalidades deportivas que conlleven riesgos.

Además, no tendrán la consideración de directora deportiva o director deportivo las personas que realicen funciones de dirección de actividades de tiempo libre infantil y juvenil, siempre que las funciones que realicen no sean las de programación, planificación, supervisión y evaluación de actividades físicas y deportivas.

Sobre las titulaciones expedidas en el extranjero, deberá tramitarse la solicitud de homologación o declaración de equivalencia que corresponda en cada caso conforme a lo dispuesto en la legislación vigente:

[A qué títulos españoles se pueden homologar los estudios extranjeros - Homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros no universitarios | Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes \(educacionfpydeportes.gob.es\)](#)

[Información específica por países - Homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros no universitarios | Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes \(educacionfpydeportes.gob.es\)](#)

[Homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros no universitarios \(Acceso\) | Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes \(educacionfpydeportes.gob.es\)](#)

[Homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos oficiales universitarios españoles de Grado o Máster que den acceso a profesión regulada en España](#)